



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

Demandado: JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA. C.C. 12.647.364.

RADICADO: 20-0014003008 2019 00161 00.

AUTO

Mediante auto calendado dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA, se notificó mediante aviso que le fue remitido a su correo electrónico el día 7 de octubre de 2019, conforme a los lineamientos señalados en el Código General del Proceso, sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 468 del C.G.P., dispone que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Para el asunto de marras, se verifica que la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. y además, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio de fecha 25 de julio de 2019, comunicó haber inscrito la medida cautelar de embargo librada con el mandamiento de pago, habida cuenta de que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para efectividad de la garantía real de Menor Cuantía dentro del presente proceso promovido por: BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago y liquídese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: Ordenar el remate en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-129927 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA, ubicado en la Calle 16 A1 # 38 A- 71 CASA A, Ciudadela COMFACESAR, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$2'298.000,00).

Notifíquese y cúmplase:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ba41f9cba2b0e40aa3a840fadb1e0d329a8da102098022f5199f012224dba7

Documento generado en 13/01/2021 09:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**